

DGP

TIENE PRESENTE SOLICITUD PRESENTADA POR
AUSTRALIS MAR S.A. Y SUSPENDE EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-001-2025

RES. EX. N° 2 / ROL D-001-2025

Santiago, 7 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 10 de enero de 2025, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol D-001-2025, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-001-2025, en contra de Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular de la unidad fiscalizable “**CES ESTERO RETROCESO (RNA 120192)**”, localizada en la ribera oeste de la Isla Riesco, a 210 km (115 km) al este de Punta Arenas, comuna de Río Verde, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2° La resolución de formulación de cargos fue notificada por carta certificada en el domicilio de la empresa, la que debe entenderse realizada con fecha 17 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.



3º Posteriormente, con fecha 3 de febrero de 2025, José Luis Fuenzalida Rodríguez, actuando en representación de Australis Mar S.A.¹, presentó un escrito a través del cual formula un incidente de especial pronunciamiento de forma previa a la presentación de descargos, consistente en solicitar la reformulación y recalificación de lo dispuesto en la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2025. En específico, el titular requiere: (a) Eliminar la clasificación de infracción gravísima asignada al cargo N°1 en el Resuelvo II de la resolución impugnada y; (b) eliminar el impedimento para la presentación de programa de cumplimiento, consignado en el Resuelvo VI del mismo acto.

4º Junto con lo anterior, en el punto V del mismo escrito, solicita la suspensión de efectos de la formulación de cargos, mientras no se resuelva la solicitud principal presentada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 de la Ley N° 19.880.

5º Por su parte, si bien en la suma del escrito ingresado a esta Superintendencia, el titular indica que en la misma presentación se acompañan documentos, se advierte que en el cuerpo del escrito adjunto no se ha individualizado tal documentación, ni se han acompañado otros antecedentes adicionales a dicha solicitud. En razón de la omisión señalada, esta Superintendencia se encuentra en la imposibilidad de pronunciarse respecto de dicha materia.

6º Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión de los efectos de la resolución de formulación de cargos, la empresa se remite a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 de la Ley N° 19.880, conforme al cual, *“Las cuestiones incidentales que se susciten en el procedimiento, incluso las que se refieran a la nulidad de actuaciones, no suspenderán la tramitación del mismo, a menos que la Administración, por resolución fundada, determine lo contrario”* (énfasis agregado). Adicionalmente, señala que dicha solicitud se fundamenta “(...) en la necesidad de contar con una resolución que sea dictada por esta Superintendencia contando con todos los antecedentes pertinentes y suficientes para realizar una adecuada ponderación de los elementos fácticos y jurídicos para formular cargos a mi representada”.

7º Al respecto, del tenor de la solicitud principal formulada por la empresa, esta Superintendencia estima que lo que se resolviere eventualmente, podría resultar infructuoso en caso de que no se suspenda la ejecución de lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1/Rol D-001-2025. Ello en vista de que lo solicitado, que corresponde a “eliminar la clasificación de infracción gravísima asignada al cargo N°1 imputado y eliminar el impedimento para la presentación de programa de cumplimiento”, podría verse frustrado en caso

¹ En lo relativo a las facultades de representación con que cuenta José Luis Fuenzalida Rodríguez respecto de Australis Mar S.A., si bien en el presente expediente administrativo no se han acompañado antecedentes para dar cuenta de dichas facultades, se tiene a la vista Escritura Pública otorgada ante la Notaría Pública de Puerto Varas, Sandra Cárcamo Velásquez, con fecha 26 de octubre de 2022, repertorio N° 1862/2022, por Australis Mar S.A., Salmones Islas del Sur Ltda. y Acuícola Cordillera Ltda., a través del cual se confiere poder amplio a José Luis Fuenzalida Rodríguez y otros, para actuar en representación de dichas empresas ante la Superintendencia del Medio Ambiente, la que ha sido acompañada en el marco de los demás procedimientos sancionatorios en curso seguidos por esta SMA contra Australis Mar S.A.



de que se presenten los descargos y se proceda a la emisión de un dictamen en el procedimiento sancionatorio.

8° En atención a lo señalado, y atendidas las circunstancias del presente caso, este Fiscal Instructor estima procedente suspender la ejecución de la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2025, y por ende, suspender el plazo para la presentación de descargos en el presente procedimiento sancionatorio. Dicha suspensión, se extenderá desde la fecha de emisión de la presente resolución, hasta que se resuelva el fondo de la solicitud principal formulada por Australis Mar S.A. en escrito de fecha 3 de febrero de 2025.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el escrito de Australis Mar S.A., ingresado con fecha 3 de febrero de 2025, mediante el cual solicita la reformulación y recalificación de la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2025.

II. **SUSPENDER LA EJECUCIÓN de la Res. Ex. N°1/Rol D-001-2025**, desde la fecha de emisión del presente acto administrativo, hasta la resolución del fondo de la solicitud principal presentada por Australis Mar S.A. en escrito de fecha 3 de febrero de 2025.

III. **NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, al representante legal de Australis Mar S.A., domiciliado en calle Decher 161, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos.

Asimismo, notificar a Fundación Terram en las direcciones de correo electrónico fijadas en el tercer otorgado a su denuncia, de acuerdo a lo resuelto precedentemente, en [REDACTED] en virtud de lo señalado en el artículo 19 de la ley N°19.880.



Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Representante legal de Australis Mar S.A., domiciliado en Decher 161, comuna de Puerto Varas, región de Los Lagos.

Correo electrónico:

- Fundación Terram, en las casillas de correo electrónico [REDACTED]

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Magallanes y Antártica Chilena, SMA.

Rol D-001-2025

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

